

ORDENANZA N° 365/2006

Piedras Blancas, 24 de Agosto de 2006

VISTO:

La necesidad de dar inicio a las obras de mejoramiento y asfaltado de las calles de nuestra localidad; y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha se debe decidir sobre la modalidad de ejecución a implementar, esto es mediante el Sistema de Administración o el de contratación de privados.

Que sin lugar a dudas, esta obra de mejorado de calles resultaría una mejora en el estándar de vida de nuestros vecinos.

Que ante esta realidad, se debe instrumentar desde el municipio, todas las alternativas posibles que permitan un abaratamiento de las obras de manera tal que todos podamos acceder a las mejoras.

Que además, la realización de Obras Públicas implica generación de puestos de trabajo, motorización de la economía local y en definitiva dignificación de la persona que obtiene el sustento diario por su propio esfuerzo.

Que por ello resulta conveniente que desde la municipalidad se encare la ejecución de la obra, se contrata el personal suficiente idóneo para cumplirla distintas tareas que demanda la obra.

Que además se debe agilizar la instrumentación del mecanismo de contratación y compra, de manera de poner en marcha rápidamente las obras para la generación de puestos de trabajo.

Que ante esta realidad, se autoriza al Presidente de la Junta de Fomento para esta obra en especial, a realizar

la compra de materiales mediante el sistema de licitación privada o pública, así mismo también a la contratación de personal idóneas en la materia y obreros.

POR ELLO,

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LA JUNTA DE FOMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS SANCIONA LA PRESENTE:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°: Autorízase la ejecución de las obras de mejoramiento y asfaltado de calles en la planta urbana de la Municipalidad de Piedras Blancas mediante el sistema de administración. Y a la compra de los materiales mediante el sistema que se crea conveniente a los intereses de este Municipio y así mismo también a la contratación de personal idóneo en la materia y obreros.

ARTÍCULO 2°: El monto máximo de la inversión es de pesos cien mil (\$ 100.000).

ARTÍCULO 3°: Autorízase al Presidente de la Junta de Fomento a arbitrar todos los medios necesarios hasta la culminación de la obra.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, regístrese y archívese.